


5-87

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PERIODO LEGISLATIVO VI
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Fecha: 18/3/2025
Sesión N°: 87
MOCIÓN APROBADA
Firma: 



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS


19 FEB 2025 14:02

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE 24.092: REFORMA DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DE: Varios diputados y diputadas.

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se acoja el siguiente texto sustitutivo como texto base del proyecto de ley en discusión:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo final del inciso b) y el párrafo final del inciso d) del artículo 15; y el párrafo final del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 15- Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el **artículo 20 de esta ley.**

[...]

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento diecinueve millones seiscientos veintinueve mil colones (¢119.629.000,00) durante el periodo fiscal:

[...]

El Ministerio de Hacienda actualizará por resolución general el monto de lo establecido en el inciso b), **solo en el caso que haya un aumento en el índice de precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.**



[...]

d) Los emisores de valores de oferta pública temáticos, además de la deducibilidad del gasto por el pago de los intereses que corresponda en el período fiscal, tendrán derecho a un crédito fiscal, en el impuesto sobre la renta, equivalente a un tercio del monto total de los impuestos sobre rentas de capital correspondientes a valores de oferta pública temáticos retenidos a sus inversionistas durante el período fiscal. Lo anterior con excepción de los casos en que por ley no se deba aplicar retención alguna, en donde el crédito fiscal será calculado como si hubiera aplicado la tarifa general prevista en el artículo 31 ter de esta ley, al momento de pagarse los rendimientos.

[...]

El monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) y el de la renta imponible señalado en el inciso c) deberán ser ajustados por el Poder Ejecutivo **solo en el caso que haya un aumento en el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.**


Artículo 33- Escala de tarifas.

[...]

El mínimo exento y los montos de los tramos indicados en el presente artículo solo se actualizarán anualmente por el Poder Ejecutivo **cuando haya un aumento del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.**

Rige a partir de su publicación


Eliás Fernández


J. A.